

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por un año. . . 60
 { Por seis meses 32
 { Por tres id.. . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 58.

USO DE ARMAS Y CAZA.

La experiencia me convence cada vez mas del abuso que se comete por muchas personas que con entera confianza usan armas, y cazan y pescan sin la competente licencia. Este hecho prueba á la vez el reprehensible descuido con que miran este servicio los Señores Alcaldes encargados tambien de vigilar la estricta observancia de la legislación que rige en la materia.

Siento que mis reiteradas escitaciones sobre el particular no hayan surtido todo el efecto que era de esperar; y dando por reiteradas las circulares que con tal motivo publiqué en el *Boletín oficial*, particularmente la que se inserta á continuación, encargo de nuevo á dichos Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, cuiden de su estricta observancia, cuyas disposiciones son estensivas igualmente á los que se dediquen á pescar sin estar autorizados para ello. Burgos 18 de Febrero de 1861. --Francisco de Otazu.

Circular que se cita.

«Apesar de estar terminantemente prohibido por diferentes órdenes superiores el uso de armas de fuego sin la competente licencia, observo que en muchos puntos se está faltando abiertamente á este precepto y á lo repetidas veces acordado por este Gobierno recordandr su cumplimiento. Hay tambien quienes

se dedican á cazar sin licencia de esta clase, y quienes lo verifican sin tener siquiera la de uso. Semejante proceder es reprehensible por mas de un concepto; y no pudiendo tolerar por mas tiempo que así se falte á las prescripciones del particular, he acordado lo siguiente:

1.º Se reiteran las órdenes de este Gobierno, por las cuales, en consonancia con las superiores que rigen en la materia, se prohíbe usar armas de fuego sin la competente licencia.

2.º Los contraventores á la anterior disposicion, incurrirán en las penas que están marcadas en dichas órdenes superiores, que les serán aplicadas con todo rigor y sin consideracion de ninguna especie y en la pérdida del arma.

3.º La licencia de uso de armas deberá solicitarse por medio una instancia dirigida á mi autoridad en papel del sello correspondiente, en que se harán constar las señas del interesado: recibida que sea en este Gobierno, se resolverá sin dilacion, previos los informes que convenga adquirir, concediéndola ó negándola. La de caza se concederá con solo presentar el interesado á los encargados de esponderlas la de uso.

4.º Desde 1.º de Abril hasta 31 de Agosto, es la época de la veda; los que durante este tiempo se dediquen á cazar tengan ó no licencia para ello, serán castigados tambien sin consideracion alguna, como infractores de las instrucciones del caso

5.º La Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de vigilancia pública, cuidarán del cumplimiento de esta medida, procediendo en su caso á recoger las armas de los infractores, las cuales serán remitidas á este Gobierno con una relacion sucinta de las señas de cada una, en que se expresará tambien el nombre de su dueño, á quien se entregará una copia firmada por quien recoja el arma.» Burgos 12 de Mayo de 1859. --Francisco de Otazu.

Circular núm. 59.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 28 de Enero último, lo que sigue:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el Ejercito el Teniente del Regimiento infanteria de Luchana, Don Jacobo Escario Molina y el Subteniente de la comandancia de Orense, Don José Sancho Rayon. Así mismo se ha dispuesto conceder á D. Vicente Beza Riquelme, su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como tambien al Teniente del batallon de cazadores de Segorbe, Don Nicolás Arcocha Garcia y al Capitan de infanteria Don Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar á la situacion de retiro.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Burgos 18 de Febrero de 1861. --Francisco de Otazu.

Circular núm. 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion encargo á V. S. que adquiriendo las noticias oportunas manifieste á este Ministerio si en esa provincia ha existido ó existe familia alguna con los apellidos «Ribes de Soldevilla», si es cierto que un individuo de la misma llamado Don Juan, salió de España en tiempo de la guerra de la independencia, y si en caso de haberse extinguido esta rama dejó algunos bienes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia me faciliten inmediatamente las noticias á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 19 de Febrero de 1861. --Francisco de Otazu.

Circular núm. 61.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino, en circular de 9 del corriente me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Guipuzcoa lo que sigue.

Excmo. Sr. Esta comision ha acordado decir á V. E. en contestacion á su consulta de 6 del corriente, que en la casilla de *Empleados activos ó cesantes* del cuadro núm. 2 del censo, deberán figurar, así los que cobran haber del Tesoro público, como los que lo perciben de fondos provinciales ó municipales, aunque habrá de espresarse por nota al pié del estado, que número de individuos de la casilla corresponden al orden provincial y cuales al municipal.

Y por si todavia quedase alguna duda, entiéndase que entre los cesantes deben comprenderse los que se hallen en esta situacion, cobren ó no pension como tales y tambien los jubilados pues aun cuando estos pertenezcan ya á otra clase distinta, la Comision cuidará de espresar por nota al formar los resúmenes generales, que se han agrupado á los cesantes por no recargar demasiado el cuadro. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de todas las Juntas del Censo. Burgos 18 de Febrero de 1861. El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 62.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Gefe de obras públicas de esta provincia, me dice con fecha 17 del corriente desde Fuentesen, lo que sigue.

«En el dia de hoy ha quedado terminado y abierto á la circulacion, el

punte provisional sobre el Riaza que se estaba construyendo en las inmediaciones de este pueblo, para el servicio de la carretera de Valladolid á Soria.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su mayor publicidad.

Burgos 18 de Febrero de 1861.—
Francisco de Otazu.

Circular núm. 63.

Siendo necesario conocer en este Gobierno el número de portazgos, pontazgos y barcajes que existen en esta pro-

vincia pertenecientes á la misma, sus pueblos y particulares, he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que sigue á esta circular para que los Sres. Alcaldes de los distritos municipales del territorio de mi mando, se sirvan adoptar las disposiciones oportunas á fin de que las noticias que en dicho estado se piden sean facilitadas con la mayor

exactitud posible dentro del improrogable plazo de quince dias. Los Sres. Alcaldes de los distritos en cuya jurisdiccion no exista establecimiento alguno de la espresada clase, deberán manifestarlo así á esta oficina dentro del indicado plazo.

Burgos 18 de Febrero de 1861.—
Francisco de Otazu.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

NOTA del número de portazgos, pontazgos, y barcages que existen en el distrito municipal de..... pertenecientes á la misma, sus pueblos y particulares.

NOMBRE de la carretera donde se halla.	Idem del portazgo.	Idem del pueblo de su emplaza- miento.	Idem del pueblo in- mediato antes de él.	Idem del pueblo in- mediato despu- es de él.	Origen del establici- miento.	Corporacion ó persona á quien per- tenece.	Sistema de recaudacion.		Productos y gastos en 1858.		OBSERVACIONES.
							Por adminis- tracion.	Por con- trato.	Productos.	Gastos.	

Fecha y firma del Alcalde.

Circular núm. 64.

Llamada la Diputacion á proponer á la Intendencia de la Real casa y patrimonio un jóven para que S. M. (q. D. g.) se digne nombrarle si lo tiene á bien, alumno de la Escuela central de Agricultura lo anunció en el *Boletín oficial* de 22 de Noviembre último, y núm. 195 fijando las condiciones que los aspirantes debian reunir. Sin duda alguna la falta de conocimiento de lo que es dicha Escuela y las ventajas que promete en el porvenir, ha hecho que se mire con indiferencia el llamamiento de la Diputacion. A esto solo puede atribuirse la falta de aspirantes á esta plaza que promete una colocacion honrosa, toda vez que el que la obtenga, luego que concluya los estudios que se dan en la escuela y que recibe gratuitamente, obtendrá el título de Perito agrícola con todos los derechos y consideraciones que se fijan en el Real decreto de 15 de Setiembre de 1855 y en el Reglamento de 25 de dicho mes.

La Diputacion que desea hacer una propuesta que corresponda á la generosidad de la Reina, ha acordado fijar nuevamente otro término de 15 dias á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial* para que dentro de él acudan con sus solicitudes los jóvenes que reúnan las circunstancias requeridas á las que acompañarán los documentos que acrediten.

1.º Que tienen 15 años de edad cumplidos, para lo cual presentarán la clausula de bautismo.

2.º Que saben leer y escribir, Gramática castellana y aritmética.

3.º Que son de complexion sana y robusta y que están vacunados.

Y 4.º Que son de buena vida y costumbres por certificaciones espedidas por el Alcalde y Curas párrocos de sus pueblos respectivos. Burgos 14 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Antonio Martínez Acosta.

Capitania general de Burgos.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 24.—
Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas

reclamaciones y consultas respecto al abono del tiempo servido en la Milicia Nacional, movilizada durante la última guerra civil de mil ochocientos treinta y tres á mil ochocientos cuarenta, se ha servido señalar, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1859, el improrogable plazo de dos meses en la Península á contar desde el dia en que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta*, y otros dos en los dominios de Ultramar, contándolos igualmente desde el en que se publique en cada uno de los mencionados dominios, para que presenten sus reclamaciones los individuos de aquella procedencia, y terminado que sea, no se dará curso á ninguna instancia, sean cuales fueren las razones que aleguen los interesados. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1861.—O'donnell.—Sr. Capitan general de Burgos.—Es copia.—El Coronel Gefede E. M., Juan Montero y Gabuti.

(Continua la relacion de ayer.)

UILLANUEVA DE DUERO.

Id. de 7 id..... 5
Un ochavero de 12 pies..... 1
Un sobradil de 7 pies..... 1
Dos machones con hendiduras..... 2
Un machon nuevo..... 1
Sobradiles de 7 pies..... 8
Id. de 10 id..... 6
Id. de 9 id..... 1
Tablas nuevas..... 3
Un catorzal..... 1
Otro id..... 1
Una puerta usada..... 1
Una media vara comun..... 1
Tablas de 7 pies..... 4
Unas aguaderas..... 1
Cestos..... 2
Catorzales ya puestos en obra..... 2
Tablas de 10 pies que han estado puestas en obra..... 5
Un machon puesto ya en obra..... 1

Tablas de 7 pies..... 3
Id. de 10 id..... 2
Medias vigas..... 2
Ochaveros..... 2
Postes..... 3
Una media vara de 19 pies.... 1
Una viga de 16 pies, pintada.. 1
Una tercia de 25 pies..... 1
Postes viejos..... 5
Catorzales ya puestos en obra.. 2
Tablas de 7 pies..... 4
Id. de 10 id..... 5
Una viga de 22 pies, con dos encajes..... 1
Id. de 25, con cuatro encages toda ella..... 1
Una media vara vieja de 19 pies, enlazada con otra de 8 id... 1
Tablas de 7 pies..... 3
Id. de 10 id..... 3
Una hoja de puerta nueva..... 1
Un retazo de barandilla..... 1
Dos trozos de vigas gruesas con 5 abrazaderas de hierro.... 2
Vigas de 25 pies..... 2
Un ochavero de 18 pies..... 1
Un serradizo..... 1
Dos vigas de 22 pies, ya puestas en obra..... 2
Cuatro catorzales..... 4
Un machon..... 1
Una tercia de 18 pies..... 1
Postes viejos..... 18
Una viga de 22 pies..... 1
Catorzales..... 4
Machones..... 1
Un tablon de 18 pies..... 1
Postes viejos..... 14
Catorzales ya puestos en obra.. 2
Dos tercias, una de 8 pies y otra de 7 id..... 2
Un catorzal ya puesto en obra.. 1
Unas aguaderas..... 1
Dos cestos..... 2
Dos puertas viejas pequeñas... 2
Un canal de 17 pies..... 1
Tablas de 7 pies ya puestas en obra..... 77
Sobradiles de 10 pies id..... 57
Un castillete de retazos de tabla de 4 y 5 pies..... 1
Una puerta grande pintada de negro..... 1
Una arca vieja sin tapa ni asiento..... 1
Una viga vieja de 25 pies, con bastantes clavos..... 1
Tablas de 7 pies..... 17
Id. de 10 id..... 12
Catorzales..... 5
Id. viejos..... 2
Dos postes unidos á dos pedazos de tablas y otra vieja..... 2
Un catorzal en buen uso..... 1
Una hoja de puerta usada..... 1
Una media viga y un catorzal con hendiduras enlazadas con un pedazo de madera..... 1
Una quesera sin palas..... 1
Una puerta nueva pequeña.... 1
Dos pedazos de maderos delgados con sus clavos..... 2
Postes viejos..... 5
Un quinzal viejo..... 1
Un serradizo de 18 pies con dos listones á los lados..... 1
Un serradizo de 18 pies, usado.. 1
Otro id. de id. partido..... 1
Una tabla de 7 pies orillana... 1
Un barquichuelo ya usado..... 1
Tablas de 7 pies ya puestos en obra..... 4
Dos id. id..... 2
Id. de 10 id..... 12
Id. de 7 id..... 6
Un catorzal nuevo..... 1
Un machon nuevo con dos tablas unidas..... 1
Postes viejos..... 5
Un serradizo de 14 pies, ya puesto en obra..... 1
Dos vigas de 16 pies, una con dos listones clavados..... 2
Machones puestos en obra..... 2
Una puerta usada..... 1
Dos vigas de 25 pies, con muchas encajaduras..... 2
Un canal de 16 pies..... 1
Una puerta usada..... 1
Una viga vieja de 16 pies..... 1
Un catorzal viejo partido..... 1
Una troza de 7 pies delgada... 1
Una ventanilla usada..... 1
Un trozo de madera de olmo... 1
Una tabla de 10 pies..... 1

Dos catorzales.....	2
Una tercia comun de 9 pies.....	9
Un tablon de 10 pies con clavos.....	1
Dos catorzales ya puestos en obra.....	2
Postes viejos.....	5
Una media barca muy vieja.....	1
Un catorzal ya puesto en obra.....	1
Tablas de 7 pies.....	4
Un comedero para ovejas.....	1
Postes viejos.....	2
Un machon ya puesto en obra.....	1
Una tabla de 7 pies.....	1
Un catorzal.....	1
Una viga vieja de 21 pies.....	1
Otra id. de 30 pies.....	1
Dos vigas viejas de 18 pies, con unas tablas unidas.....	2
Una puerta.....	1
Un serradizo de 10 pies, con una clavija.....	1
Una viga de 18 pies ya puesta en obra.....	1
Tablas de 7 pies.....	5
Un catorzal nuevo ya puestos en obra.....	1
Tablas nuevas de 5 pies.....	4
Id. de 7 id.....	1
Id. de 7 id.....	1
Una tercia de 24 pies, con cuatro escopleaduras.....	1
Postes viejos.....	5
Un machon con una escopleadura.....	1
Una viga de 25 pies, ya puesta en obra.....	1
Una troza de olmo de 7 pies.....	7
Dos quinzadillos redondos.....	2
Tres catorzales ya puestos en obra.....	2
Una tabla partida.....	1
Un medio machon.....	1
Postes.....	5
Un catorzal ya puesto en obra.....	1
Una vigueta de 18 pies.....	1
Tablas de 7 pies.....	4
Un serradizo de id. id.....	1
Tablas de 7 pies.....	1
Un tablon como de carro.....	1
Tablas de 10 pies.....	15
Un trozo de viga pintada.....	1
Un medio machon.....	1
Tablas de 5 pies.....	5
Dos pedazos de vigas pintadas, con tres clavijas y tuercas.....	2
Postes delgados.....	2
Tablas de 7 pies ya puestas en obra.....	9
Un retazo de barandilla.....	1
Machones puestos en obra.....	2
Tablas de 7 pies.....	4
Id. de 10 pies.....	2
Dos medios machones enlazados.....	2
Postes viejos.....	2
Dos medios machones.....	2
Tablas unidas á un madero.....	5
Una arca medio desbaratada.....	1
Un tablon de 14 pies.....	1
Un larguero de una ventana.....	1
Un madero viejo con una encajadura.....	1
Un catorzal partido.....	1
Un machon.....	1
Una viga de 20 pies ya puesta en obra.....	1
Una media viga id.....	1
Tablas de 7 pies.....	2
Un machon id.....	1
Dos medios machones id.....	2

Una tabla de 10 pies id.....	1
Tres de 7 pies id.....	5
Dos postes id.....	2
Un poste.....	1
Un medio machon.....	1
Tablas de 7 pies.....	8
Un serradizo de 7 pies viejo.....	1
Una media vara de 19 pies, con un madero sujeto á ella con clavija y tuerca.....	1
Catorzales viejos.....	2
Tablas de 7 pies.....	5
Una media puerta en buen uso, con cerrojo y aldaba.....	1
Postes viejos.....	5

Real bosque del Abrojo.

Machones.....	7
Catorzales.....	11
Tablas de 7 pies.....	22
Medios catorzales.....	2
Canal de 22 pies, formado con tablas.....	1
Puerta vieja.....	1
Media puerta.....	1
Usillo de lagar de mano.....	1
Yugo de arar.....	1

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 8 del actual, núm. 39, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«A pesar de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictamen á decir procede aquello sin razonar su peticion.

Y resultando de esto graves perjuicios á la administracion de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado, de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerden V. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigurosa observancia de la mencionada Real disposicion, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los articulos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.--Fernandez Negrete.-- Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

Lo que por disposicion de S. S.ª el Sr. Regente de este superior Tribunal comunico á VV. para su mas exacta observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Febrero de 1861.-- Bonifacio Garcia.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.ª el Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 6 del actual la Real orden del tenor siguiente:

«Por la presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, en Real orden de fecha 29 de Enero último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La instruccion aprobada por S. M. en 16 de Noviembre de 1860, para llevar á cabo el censo de poblacion cometi6 á los Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas creadas en los partidos para la direccion de los trabajos. Estos dignos funcionarios han llenado cumplidamente los deberes á que se les llamaba, y algunos á impulso de su celo extraordinario, se han hecho acreedores á que en su dia se hagan presentes sus nombres á nuestra augusta soberana; pero en contraposicion ha habido alguno que se ha creido inhabilitado de dedicarse á los trabajos censales por no haber recibido ordenes del Regente de su respectiva Audiencia.

A la ilustracion de V. E. no se oculta que si hubiese cundido semejante modo de ver, los trabajos del censo no serian tan perfectos como tenemos derecho á esperar; y S. M., comprendiendo esto mismo en su alta sabiduria, me ha mandado dirigirme á V. E. esponiendole la conveniencia de que por ese Ministerio se comuniquen ordenes urgentes y oportunas para que los Regentes de las Audiencias exhorten á los Jueces de primera instancia de su dependencia á que consagren todo su celo y presten su eficaz cooperacion á este servicio extraordinario y eminentemente nacional, tanto mas necesario, cuanto que se trata de llevar el corazon de todo español la voz de la patria en momentos tan solemnes como el presente en que se intenta hacer conocer á propios y extraños la grandeza é importancia que vá adquiriendo nuestro pais.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que escite el celo de los Jueces de primera instancia de ese territorio para que presten su mas decidido apoyo á cuantas disposiciones se dicten por la Comision de Estadística general del Reino, con objeto de formar el censo de poblacion.»

Lo que por disposicion del Sr. Regente traslado á VV. para su puntual y exacto cumplimiento, prometiéndose S. S.ª que, reconociendo la grande importancia de este servicio y altos fines á que va encaminado, consagrarán el mas esmerado celo en prestar á las respectivas Juntas de partido toda su eficaz coope-

racion y decidido apoyo para llenar cumplidamente las disposiciones que se dicten por la Comision de Estadística general del Reino, dando á S. S.ª el oportuno aviso de quedar enterados de esta circular. Burgos 14 de Febrero de 1861.--Bonifacio Garcia.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Marzo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda de Robles, que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agronomo del primer distrito en el cuartel núm. 5.º del monte titulado La Cabeza, de la propiedad del pueblo de Villorove, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 420 arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de cuatrocientos veinte reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Villorove, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consuetudinario del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 15 de Febrero de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Urceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Marzo próximo venidero y hora de 12 á una de su tarde, las leñas procedentes de la poda de Robles que ha verificarse dentro de los limites designados por el perito agronomo del primer distrito en el cuartel número 8.º del monte titulado La Solana, de la propiedad del pueblo de Uzquiza, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir trescientas cincuenta arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Villorove, como cabeza de distrito, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de trescientos cincuenta reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Villorove, á cuyo distrito municipal pertenece Uzquiza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consuetudinario del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico

Pedaneo de Uzquiza, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento,

con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 15 de Febrero de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes empleados que fueron en el Hospital Militar de San Fernando de Alicante durante los años desde el treinta y cinco al cuarenta y uno ambos inclusive, que hubiesen percibido sus haberes durante dicha época, se servirán remitir á esta Junta sita en el Templo y Archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que dicha clase debieran percibir de los Habilitados, ó copia de las mismas debidamente autorizadas, y en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existiesen en la península é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, seis para las que existiesen en la Isla de Cuba, Puerto Rico, y el de ocho para los que se hallen en el Extranjero ó Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

PERSONAS QUE SE CITAN.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Contralor,	D. Dionisio Angulo.	Alicante.
Comisario de entradas,	D. Rafael Cabezas.	Id.
Capellan,	D. Francisco Lucean.	Id.
Primer Médico,	D. Juan Bautista. Pina.	Id.
Primer Ayudante,	D. Juan Gallostra.	Id.
Practicante,	D. Juan Francisco Melia.	Id.
Boticario,	D. Domingo Moró.	Id.
Capellan,	D. Mariano Cáldes.	Id.
Contralor interino,	D. Gerónimo Lopez.	Id.
Contralor,	D. Antonio Hernandez.	Id.
Contralor interino,	D. Ramon Pereira.	Id.
Contralor,	D. Antonio Puch.	Id.
Capellan,	D. Miguel Maria Gutierrez.	Id.
Capellan interino,	D. Fray Lucas de Monovar.	Id.

V.º B.º--El Coronel Presidente, F. Vicente José Florez. Valencia 7 de Febrero de 1861.--El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Laura.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse.

Provincia de Alava.

La de niños de Echevarri Urtupina, 20 fanegas de trigo ó 660 rs. y casa, de reparto vecinal.

La id. de Ulibarri Arázua, 1033 rs. 40 frnegas de trigo y casa, de fundacion y reparto.

La id. de Gamarra, 596 rs. 40 id. id. id., de id. id.

La id. de Yecora, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

La de niños de Lazcano, 3500 reales anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La de niñas de nueva creacion del mismo, 2200 rs. id. id., de id.

La id. id. incompleta de Escoriaza, 1100 rs. id., id. id., de id.

Provincia de Palencia.

La de niños de Torquemada, 3300 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La id. de Villaconancio, 2500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Cobos de Cerrato, 1750 rs.

id., id. id., de id.

La id. de Soto de Cerratos, 1250 rs. id., id. id., de id.

La de niñas de Tariago, 1667 rs. id., id. id., de id.

La id. de Torre Mermojon, 1667 rs. id., id. id., de id.

La id. de Mazuecos, 1667 rs. id., id. id., de id.

Provincia de Valladolid.

La incompleta de niños de Valviadero, 500 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La id. de niñas de Villafuerte, 800 rs. id., id. id., de id.

La de niños de Montealegre, 3000 rs. id., id. y 300 por retribuciones, de id.

La id. de San Vicente del Palacio, 2500 rs. id., id. y retribuciones, de id.

La id. de Pedrosa del Rey, 2500 rs. id., id. id., de id.

La de niñas de Valdenebro, 1666 rs. id., id. id., de id.

Provincia de Vizcaya.

La de niños de nueva creacion de la villa de Durango, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La de niñas de id. de la misma villa, 2934 rs. id., id. id., de id.

La de niños de Sopuerta, 3300 reales id., id. id., de id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los

maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 10 de de Febrero 1861.--El Rector, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Particulares.

En la Libreria y Encuadernacion de Don Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, num. 6, se hallan de venta los libros siguientes:

Calendario Religioso, Histórico, Estadístico é Instructivo para el año de 1861, con una breve relacion de las batallas que nuestras valientes tropas han dado contra los Moros en la campaña de Africa, y un extracto de los precios para viajeros y mercancías del Ferro-carril del Norte, desde Burgos á Palencia, Valladolid y Sanchidrian; origen de varias invenciones, descubrimientos y curiosidades desde el nacimiento de Jesucristo; y lista de los arrabales de la gran ciudad de Valladolid, á 4 cuartos.

Manual de las atribuciones de los Juzgados de paz, con un repertorio alfabético del derecho civil, por D. Marcelo Martínez Alcubilla, á 16 rs. en media pasta.

El Abogado de las Municipalidades. Contiene ciento cuarenta y nueve dictámenes ó consultas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, solicitudes, providencias, informes, certificados etc. etc., un tomo en 8.º, edicion de 1860.

Manual de Quintas, 4.ª edicion, aumentada con un apéndice que contiene todas las disposiciones hasta Noviembre de 1860, por D. Marcelo M. Alcubilla, á 12 rs. en media pasta.

Código Penal de España, edicion microscópica, con notas y un índice alfabético, edicion de 1860, á 10 rs. enústica.

Arancel de los Juzgados de Paz y Alcaldías, ó tabla demostrativa de los derechos que en los juicios de conciliacion, en los verbales civiles y de faltas, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales devengan los funcionarios de dichos Juzgados y las demas personas que intervienen en los juicios; arreglada á los Aranceles judiciales modificadas en virtud del Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860; por el Director del Consultor de Ayuntamientos, 2.ª edicion de 1860.

Devocionarios y Semanas Santas de las clases siguientes:

El Diamante del Cristiano con Semana Santa, pasta fina y relieves.

Diamante Divino con Semana Santa, pasta fina con relieve.

Diamante del Cristiano; pasta fina con relieve.

Ancora de Salvacion en idem.

La Llave del Paraíso, letra gorda, en id.

Manual para la misa, en idem.

Antorcha Divina con Semana Santa, en id.

Enculogio Divino, en idem idem.

El Feligrés instruido, en idem.

Enculogio Romano, en idem idem.

Luz Divina con Semana Santa, idem.

Semana Santa en Latin y Castellano, buena impresion, en idem.

Semana Santa en Castellano, en id.

Camino recto y seguro para llegar al Cielo, idem.

La Perla Nazarena, Devocionario y Semana Santa, en idem.

Obsequio Católico, en pasta ordinaria. Ejercicio cotidiano, buena impresion, en idem.

Rubi de la misa, en idem.

Pasionaria del Cristiano, idem.

Culto Religioso, letra gorda, idem.

Culto divino con Semana Santa, idem.

Ejercicio y Semana Santa, pasta ordinaria.

Ejercicio cotidiano, pasta ordinaria.

Semana Santa, pasta ordinaria. Todos á precios arreglados segun sus clases. 2-4

Venta de fincas y máquina.

El dia 5 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas y máquina para moler yeso que acontinuacion se espresan, radicantes en la villa de Briviesca frente á la Estacion del ferro-carril, las cuales se enagenan juntas y separadamente; verificando otra subasta simultaneamente, en las Escribanías de D. Cayetano Garcia Santos, en Burgos y de D. Braulio Sagredo, en Briviesca, bajo los tipos siguientes, segun las condiciones y títulos de pertenencia que se hallan de manifiesto en las mismas.

TIPOS.

28.000 rs. Casa titulada Hospital de Nuestra Señora del Rosario, con su huerto contiguo á la misma.

5.500 id. Máquina de moler yeso y armarazon de madera correspondiente á la misma, que se halla colocada á cubierto de un caedizo situado en el huerto de la casa arriba espresada.

14.500 id. Fábrica Alfar ó sea tegera, situada en la cuesta titulada del Hosario, con sus hornos, caedizos y terreno destinado para la extraccion de materiales, todo consistente en 4 fanegas de á tres mil varas cuadradas cada una (medida del pais) materiales de piedra, barro, herramientas y carro para bueyes, que tambien se encuentra depositado en el mismo. (2-3)

Se suplica á la persona que haya recojido un caballo, castaño, de cinco años de edad, sobre seis cuartas y media, entero, cola corta, con cabezon y ramal, que en la noche del 16 se escapó del bebedero de la fuente de Vega, de esta ciudad, lo entregue á D. Andrés Zamorano, el que ademas de abonar todos los gastos dará una gratificacion.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (24)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.